

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DE LA RESOLUCIÓN INE/CG735/2022, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Regional Xalapa:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, *“por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención*

de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.

- II El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.
- III El 6 de junio de 2022, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto del tope máximo a descontar por concepto de pago de multas, así como que se le indicara si el criterio establecido en los acuerdos **CF/006/2020** y **CF/003/2021** de la Comisión de Fiscalización del INE, respecto del porcentaje máximo de retención que se le puede realizar al partido para el cobro de sus sanciones económicas, podría definirse como un criterio general a observar por la DEPPP, al momento de ejecutar el cobro de las sanciones a las que los partidos políticos se hagan acreedores.
- IV El 10 de junio de 2022, mediante oficio **INE/UTF/DRN/13575/2022**, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE brindó respuesta a la consulta planteada, misma que fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática en el expediente **SUP-RAP-164/2022**, del índice de la Sala Superior.
- V El 29 de junio de 2022, la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-RAP-164/2022**, en el que revocó el oficio **INE/UTF/DRN/13575/2022**, emitido por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- VI El 7 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-164/2022** de la Sala Superior, aprobó el Acuerdo **INE/CG626/2022**.

- VII** El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023.
- VIII** El 29 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG735/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado **INE/CG729/2022**, de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- IX** Los días 5 y 8 de diciembre de 2022, la representación de Movimiento Ciudadano interpuso recursos de apelación para controvertir la parte conducente del Dictamen y la Resolución aludidos; que resultaron radicados en la Sala Superior, con los números de expediente identificados con las claves **SUP-RAP-388/2022 y SUP-RAP-390/2022**, respectivamente.
- X** El 8 de diciembre de 2022, la representación de Movimiento Ciudadano presentó escrito de ampliación de demanda respecto del recurso **SUP-RAP-388/2022**, el cual se recibió en la referida Sala Superior el 14 de diciembre siguiente.
- XI** El 16 de diciembre de 2022, la Sala Superior acordó escindir, entre otras cosas, para el efecto de que la Sala Regional Xalapa conociera y resolviera los medios de impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones vinculadas con los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- XII** El 20 de diciembre de 2022, la Sala Regional Xalapa recibió las demandas y las demás constancias remitidas por la Sala Superior relacionadas con los

medios de impugnación, por lo que el mismo día acordó integrar con ambos medios de impugnación, el expediente **SX-RAP-90/2022** y turnarlo a la ponencia respectiva, para los efectos legales correspondientes.

- XIII** El 6 de enero de 2023, en sesión pública, la Sala Regional Xalapa resolvió el recurso identificado con el número **SX-RAP-90-2022**, en el sentido de revocar en lo que fue materia de impugnación el Dictamen **INE/CG729/2022** y la Resolución **INE/CG735/2022**, por lo que el Consejo General del INE tuvo que emitir un nuevo acuerdo.
- XIV** El 25 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG30/2023**, por el que se emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número **INE/CG729/2022** y de la Resolución **INE/CG735/2022**, exclusivamente en la conclusión **6.31-C12-MC-VR**, por el que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, recaída al recurso de apelación identificado con el número **SX-RAP-90/2022**, misma que no se encuentra firme en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE.
- XV** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XVI** El 15 de marzo de 2023, la DEPPP consultó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE que, existen sanciones firmes impuestas al

Partido Movimiento Ciudadano, derivado de la Resolución **INE/CG735/2022**, y que el mismo cuenta con financiamiento público para su ejecución.

XVII El 24 de marzo de 2023, el ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en la controversia constitucional **261/2023**, **suspendiéndose el Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por lo que se continúa con la observancia de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia.

XVIII Es un público y notorio¹ para este Organismo que, el 24 de marzo de 2023 el ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en la Controversia Constitucional **261/2023**², señalando en el comunicado lo siguiente:

“El Ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes ante la respectiva reforma.

Dicha suspensión fue otorgada debido a que el Decreto no solo contiene normas de carácter general sino también actos concretos de aplicación, sobre los cuales la suspensión generalmente se concede”

XIX El 28 de marzo de 2023, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la Circular número **INE/UTVOPL/030/2023** de fecha 27 de marzo de 2023, signada por el Mtro.

¹ Tesis P./J. 74/2006 consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

² Comunicado No. 104/2023 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7290>

Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual hace del conocimiento de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales lo siguiente:

“me permito hacerles de su conocimiento el acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, el veinticuatro de marzo del presente año, dentro del expediente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, interpuesta por este Instituto Nacional Electoral en contra de la reforma en la materia publicada el pasado 2 de marzo; conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído. En ese contexto y conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida cautelar es para los efectos de que no apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.”

Por lo que se continúa con la observancia de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, hasta en tanto se mantenga vigente la suspensión señalada o la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el fondo de la controversia.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, base V,

apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el apartado C, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.
- 4** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 5** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 6** El OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 7** En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 8** El OPLEV garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 9** La Constitución Federal, en sus artículos 41, bases I y II; y, 116, base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 10** De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el

financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- 11 El Consejo General tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.
- 12 Ahora bien, tal y como se señaló en el Antecedente XIX, el INE hizo del conocimiento de este OPLEV la suspensión otorgada dentro de la **Controversia Constitucional 261/2023**³, para los efectos de que no aplique los artículos del decreto combatido y en el cual se señala lo siguiente:

“En esta tesitura, a una parte sustancial del decreto impugnado no puede serle aplicable la prohibición legal referida ni, por tanto, sería indicado negar por esta razón la medida cautelar solicitada. Ahora bien, si se considerara que la excepción a la prohibición legal de otorgar la suspensión opera únicamente respecto de aquellas disposiciones cuya naturaleza como norma general está cuestionada expresamente en la demanda y, por consiguiente, autónomo que sí fuese aplicable al resto del sistema normativo impugnado, entonces se generaría un caos operativo en relación con el funcionamiento del instituto actor, pues una suspensión parcial del decreto podría generar una situación todavía más gravosa justamente para la parte que solicitó la medida cautelar y, por ende, para el ejercicio de las competencias constitucionales que pretende preservar con la promoción de la controversia.

Dicho de otro modo, toda vez que no hay prohibición legal para suspender los efectos de múltiples disposiciones del decreto impugnado que afectan a ciertos órganos esenciales del instituto actor, pues justamente su naturaleza como normas de carácter general está en duda, no puede considerarse tampoco que haya prohibición para suspender los efectos del resto de disposiciones del decreto, pues esto llevaría a paralizar solo parcialmente un sistema normativo que debe funcionar como un todo y desembocaría en incertidumbre jurídica respecto de la función del órgano constitucional

³ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-03-27/MI_IncSuspContConst-261-2023.pdf

autónomo que promovió la controversia. Por lo tanto, aquellas deben seguir su misma suerte y ser susceptibles de ser suspendidas también.”

Razón por la cual, en el presente acuerdo se aplican las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, hasta en tanto se mantenga vigente la suspensión señalada o se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional **261/2023**.

- 13** Bajo este orden de ideas, la normatividad que se aplica en el presente Acuerdo es la vigente antes de la entrada en vigor del Decreto aludido, entre ella la que se encuentra en los Lineamientos para el cobro de sanciones así como el Acuerdo **INE/CG626/2022**, máxime que tal como lo consideró el Consejo General del INE al emitir las resoluciones **INE/CG169/2023**, **INE/CG170/2023**, **INE/CG171/2023** y **INE/CG166/2023**, resulta aplicable la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es *“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”* y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.
- 14** En tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h); y, 120, numeral 3 de la LGIPE, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG61/2017**, de fecha 15 de marzo de 2017, aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones, tal y como se precisó en el Antecedente **I** del presente Acuerdo, el cual establece lo siguiente:

“De los presentes Lineamientos

50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio

INE y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:

a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

De la sistematización de la información

51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.

52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de

apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.”

- 15** Asimismo, los numerales Quinto y Sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, establecen lo que a continuación se indica:

“Quinto
Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

El SI deberá contener la información referente a:

- 1. Las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales mediante las que impusieron sanciones en el ámbito federal y local, indicando el número de resolución y expediente, y en caso de engrose, el número de oficio correspondiente.*
- 2. La notificación realizada a los sujetos obligados, señalando la fecha e incorporando las constancias de la notificación realizada.*
- 3. Las sanciones referidas en el lineamiento Cuarto incluyendo: la autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, precisando el ámbito local o federal, así como el monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta. En las resoluciones de fiscalización se deberá incluir las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, así como el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción. La información que se debe capturar para cada sanción, será la que corresponda dependiendo de su tipo y autoridad que la impone.*
- 4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente establecido para ello. Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva. En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revoquen*

o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.

5. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, deberán tener acceso permanente para consultar el momento en que queden firmes las sanciones y el de su ejecución.

6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

A. Sanciones en el ámbito federal (...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Directivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Directivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. *El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.*

3. *Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.*

4. *Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo **INE/CG938/2015**. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B.”*

Nota: Lo resaltado es propio

16 Aunado a lo anterior, es importante tener en consideración lo establecido por el Consejo General del INE en el Acuerdo **INE/CG626/2022**, por el que se dio cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-164/2022** de la Sala Superior, en el cual se acordó, con relación a la reducción de ministración al financiamiento público, lo siguiente:

“IV. Conclusiones

...

- *Que en la resolución INE/CG109/2022 convergen ambos tipos de sanciones (multas y reducción de ministración).*

- **La ejecución de sanciones de la especie multas deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.**

*Considerando que, respecto a esta especie de sanción, si bien debe ejecutarse en una sola exhibición, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la ejecución de las sanciones de la especie **multas** no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.*

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie **reducción de ministración**, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, **en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento)**. Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie **reducciones de ministración**.*

- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a **deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual** que reciba por concepto de financiamiento público.*

- *En el escenario de existencia de una **pluralidad de Resoluciones**, su **cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no***

exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.

• Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.”

Nota: Lo resaltado es propio

17 Ahora bien, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG735/2022, en el resolutivo TRIGÉSIMO PRIMERO, impuso al Partido Movimiento Ciudadano, las sanciones siguientes:

“...TRIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.30** correspondiente a la **Comisión Operativa Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de la presente Resolución, se imponen a **Movimiento Ciudadano**, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusión **6.31-C1-MC-VR** y **6.31-C13-MC-VR**.

Una multa equivalente a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **6.31-C12-MC-VR**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,481.63 (tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.)**.

18 No obstante, es importante destacar que, tal como se enuncia en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Xalapa resolvió revocar en lo que fue materia de impugnación el Dictamen **INE/CG729/2022** y la Resolución **INE/CG735/2022**, exclusivamente en la conclusión **6.31-C12-MC-VR**, por lo que el Consejo General del INE en cumplimiento a ello emitió el Acuerdo **INE/CG30/2023**.

Es importante precisar que, el día 15 de marzo de 2023 la DEPPP verificó que, de la Resolución **INE/CG735/2022**, la conclusión **6.31-C12-MC-VR**, se encuentra pendiente de firmeza en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, por lo que, se procederá a programar su ejecución, en cuanto adquiera firmeza en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE.

Para mayor entendimiento se inserta el desglose correspondiente a la Resolución **INE/CG735/2022**, considerando las conclusiones que se encuentran firmes, en la tabla siguiente:

RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
INE/CG735/2022	TRIGÉSIMO PRIMERO	6.31-C1-MC-VR y 6.31-C13-MC-VR.	Multa	\$1,792.40
TOTAL				\$1,792.40

En ese orden de ideas, el total de las sanciones firmes establecidas en la resolución de mérito, asciende a la cantidad de **\$1,792.40 (Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**.

- 19** Así pues, tal como se determina en el apartado de antecedentes, en fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, se aprobó el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023; en el acuerdo mencionado se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del **Partido Movimiento Ciudadano**, que asciende a la cantidad de **\$1,473,714.00 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en lo anterior, se tiene la posibilidad de determinar la cantidad máxima que se puede descontar al Partido Movimiento Ciudadano de su ministración mensual.

En términos de lo anterior y de las conclusiones emitidas por el INE, mediante Acuerdo INE/CG626/2022, el cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración del monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento).

Asimismo, en el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el Partido Político.

En tal sentido es necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas al 25% del financiamiento público mensual

Ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Movimiento Ciudadano en el año de 2023.	Monto máximo que se puede descontar de la ministración mensual (50%)	Monto de reducciones de la ministración mensual (25%)
\$1,473,714.00	\$736,857.00	\$368,428.50

En tal sentido, tomando en cuenta la capacidad económica del **Partido Movimiento Ciudadano** para la ejecución de las sanciones firmes supra citadas y atendiendo al tipo de sanciones impuestas, así como la forma de ejecución ordenada por la autoridad, se considerará el citado monto al

momento de realizar la deducción en los meses que corresponda, lo anterior a efecto de no sobrepasar los límites establecidos en el numeral sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), de los Lineamientos para el cobro de sanciones y en el Acuerdo **INE/CG626/2022**, en relación con el no rebase del 50% de la ministración mensual correspondiente al Partido. Por lo que a continuación se programa la ejecución de las sanciones firmes, establecidas en la Resolución **INE/CG735/2022**, **sin que se exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponde al sujeto obligado en el mes de abril 2023, en términos de lo ordenado en dicha resolución.**

En razón de lo anterior, se programa la ejecución de las sanciones firmes motivo del presente Acuerdo en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG735/2022	ABRIL	\$1,792.40
TOTAL		\$1,792.40

Las sanciones firmes ascienden a un total de **\$1,792.40 (Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**, por lo que después de afectar la ministración de financiamiento público del mes de abril de 2023, se estarán cubriendo las conclusiones 6.31-C1-MC-VR y 6.31-C13-MC-VR correspondiente a la Resolución **INE/CG735/2022**.

- 20** Es necesario señalar que en el Resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo **INE/CG735/2022**, se ordenó que la ejecución se realice en los términos siguientes:

“TRIGÉSIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, hayan causado estado”

En razón de lo antes expuesto, y toda vez que esta autoridad debe ejecutar las sanciones en el mes siguiente a que hayan quedado firmes, en el presente acuerdo se ejecuta de manera parcial lo establecido en el Acuerdo **INE/CG735/2022**, únicamente respecto a las sanciones que han quedado firmes en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE en fecha 15 de marzo de 2023, y en caso de subsistir la correspondiente a la conclusión **6.31-C12-MC-VR**, misma que a la fecha, no se encuentra firme en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, en su oportunidad será emitido el Acuerdo atinente.

- 21** En términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, así como, el ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el cobro de sanciones, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones o acuerdos emitidos por el Consejo General del INE deberán ser destinadas a los institutos de investigación local; en este caso, al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICyDET).

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia 31/2015, que a la letra señala:

Partido Acción Nacional y otros vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.— *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos*

Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-151/2015.—Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Alejandra Díaz García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-171/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-172/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Hugo Balderas Alfonseca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 31, 32 y 33.

- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de

publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, base I, II y V , apartado C; 116, base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y, 458 numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 15 inciso j) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el monto y la programación para la ejecución de las sanciones firmes que fueron impuestas al **Partido Movimiento Ciudadano** en el Estado de Veracruz, mediante la Resolución **INE/CG735/2022** emitida por el Consejo General del INE.

SEGUNDO. Se aprueba el cobro de las sanciones firmes, respecto de la Resolución **INE/CG735/2022** emitida por el Consejo General del INE, a cargo del **Partido Movimiento Ciudadano** en el Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG735/2022	ABRIL	\$1,792.40
TOTAL		\$1,792.40

Precisando que, en cuanto hace a la conclusión **6.31-C12-MC-VR**, misma que a la fecha, no se encuentra firme en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, la DEPPP procederá a verificar su estado procesal y en cuanto adquiera firmeza será emitido el Acuerdo atinente.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Administración para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen las gestiones que les corresponden para la ejecución de sanciones y destino de los recursos obtenidos en términos del ordinal Sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes, a fin de que los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en la resolución emitida por el Consejo General del INE, sea destinada al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICyDET), en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE; y ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación ante el Consejo General del OPLEV del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Veracruz, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA